

BUENOS AIRES,

28 AGO 2014

VISTO el expediente N°3424/13 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de MÉDICO, según lo aprobado por Resolución del Rector N° C-15/08, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que por Resolución Ministerial N° 238 del 19 de febrero de 1999 se declaró incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 el título de MÉDICO.

Que conforme a lo previsto en el artículo 43 inc. b) de la ley citada, las carreras declaradas de interés público, deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por entidades

*[Firma manuscrita]*



1332

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_



privadas constituidas con ese fin, debidamente reconocidas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución N° 751 del 22 de octubre de 2010 acreditó la carrera de MEDICINA por el término de SEIS (6) años; por lo cual se dan las condiciones previstas para otorgarle el reconocimiento al título de MÉDICO.

Que las actividades profesionales reservadas al título de MÉDICO son las aprobadas en la Resolución Ministerial N° 1314 del 4 de septiembre de 2007.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para la implementación de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N°



Ministerio de Educación



751 del 22 de octubre de 2010 al título de MÉDICO, que expide la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, perteneciente a la carrera de MEDICINA a dictarse bajo la modalidad presencial, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO II de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades profesionales reservadas al título de MÉDICO a las estipuladas en la Resolución Ministerial N° 1314 del 4 de septiembre de 2007 que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 4º.- La UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante la Resolución CONEAU N° 751 del 22 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*Handwritten initials: J, all, and a signature.*

1332

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1332



## ANEXO I

### ALCANCES DEL TÍTULO: MÉDICO, QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

La ejecución, enseñanza o cualquier tipo de acción destinada a:

- \* Anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso diagnóstico o pronóstico.
- \* Planear, programar o ejecutar las acciones tendientes a la preservación, tratamiento y recuperación de la salud o a la provisión de cuidados paliativos.
- \* Asesorar a nivel público o privado en materia de salud y practicar pericias médicas.

Todo ello ya sea sobre individuos o sobre el conjunto de la población independientemente de la percepción o no de retribuciones.

Quedan excluidas aquellas actividades legisladas para otros profesionales de la salud, no así las concurrentes.

*T. del*



Ministerio de Educación

1332



**ANEXO II**

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
TÍTULO: MÉDICO**

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA		MODALIDAD DICTADO	OBS.
			HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS		

**CICLO BIOMÉDICO - 1º AÑO**

1	Anatomía	Anual	200	Ingreso	Presencial	
2	Biología Celular	Cuatrimestral	64	Ingreso	Presencial	
3	Histología	Anual	150	Ingreso	Presencial	
4	Bioquímica	Anual	150	Ingreso	Presencial	
5	Genética	Cuatrimestral	48	Ingreso	Presencial	
6	Embriología	Cuatrimestral	24	Ingreso	Presencial	
7	Primeros Auxilios	Mensual	16	Ingreso	Presencial	

**CICLO BIOMÉDICO - 2º AÑO**

8	Fisiología, Física Biológica	Anual	240	1 - 2 - 4	Presencial	
9	Microbiología	Anual	112	3	Presencial	
10	Patología General	Anual	128	1 - 3	Presencial	
11	Inmunología Básica	Cuatrimestral	48	2 - 5	Presencial	
12	Metodología de la Investigación Científica y Sistemas de Información en Salud	Anual	56	-	Presencial	
13	Inglés Médico I	Anual	45	-	Presencial	

**CICLO CLÍNICO - 3º AÑO**

14	Patología Especial	Anual	128	10	Presencial	
15	Farmacología I	Anual	128	8 - 10	Presencial	
16	Salud Mental I (Psicología)	Anual	90	-	Presencial	
17	Salud Pública	Anual	128	12	Presencial	
18	Economía de la Salud y Dirección Empresarial	Cuatrimestral	64	12	Presencial	
19	Medicina Familiar	Cuatrimestral	72	-	Presencial	
20	Inglés Médico II	Anual	45	13	Presencial	

**CICLO CLÍNICO - 4º AÑO**

21	Medicina I	Trimestral	240	14 a 16	Presencial	
22	Cirugía	Bimestral	150	14 a 16 - 21	Presencial	
23	Inmunología Clínica	Semestral	48	14 a 16	Presencial	
24	Farmacología II	Anual	128	14 a 16	Presencial	
25	Nutrición	---	30	21	Presencial	1 *
26	Toxicología	Cuatrimestral	30	15	Presencial	
27	Neurología	Mensual	40	14 a 16 - 21	Presencial	
28	Dermatología	Mensual	40	21	Presencial	

*Handwritten signature and initials*



Ministerio de Educación

1332



COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA		MODALIDAD DICTADO	OBS.
			HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS		
29	Urología	Mensual	40	14 - 15 - 21	Presencial	
30	Diagnóstico por Imágenes	Mensual	60	21	Presencial	
31	Oftalmología	---	30	21	Presencial	2 *
32	Otorrinolaringología	---	30	21	Presencial	3 *
33	Salud Mental II (Psiquiatría)	Semestral	72	16	Presencial	
34	Bioética y Humanismo Médico	Cuatrimestral	40	19	Presencial	
35	Optativa	Bimestral	24	-	Presencial	
36	Optativa	Bimestral	24	-	Presencial	

**CICLO CLÍNICO - 5º AÑO**

37	Medicina II	Trimestral	224	21 - 23 - 24 - 30	Presencial	
38	Emergentología	Mensual	50	21 - 23 - 24	Presencial	
39	Infectología	Mensual	80	21 - 23 - 24	Presencial	
40	Pediatría	Bimestral	208	21 - 23 - 24	Presencial	
41	Ortopedia y Traumatología	Mensual	40	21 - 22 - 30	Presencial	
42	Salud Mental III (Relación Médico - Paciente)	Cuatrimestral	72	33	Presencial	
43	Ginecología	Mensual	75	21 - 22	Presencial	
44	Obstetricia	Mensual	75	21 - 22	Presencial	
45	Medicina Genómica	Anual	80	23 - 24	Presencial	
46	Medicina Legal y Responsabilidad Profesional	Cuatrimestral	60	24	Presencial	
47	Optativa	Bimestral	24	35 - 36	Presencial	
48	Optativa	Bimestral	24	35 - 36	Presencial	

**INTERNADO ANUAL ROTATORIO - 6º AÑO**

49	Medicina	Trimestral	450	1 a 48	Presencial	
50	Cirugía	Trimestral	450	1 a 48	Presencial	
51	Pediatría	Bimestral	400	1 a 48	Presencial	
52	Ginecología	Mensual	150	1 a 48	Presencial	
53	Obstetricia	Mensual	150	1 a 48	Presencial	

**TÍTULO: MÉDICO**

**CARGA HORARIA TOTAL: 5574 HORAS**

**OBSERVACIONES**

1 \* Materia quincenal

2 \* Materia quincenal

3 \* Materia quincenal

*Handwritten signature and date*  
9/2

Ref. Expte. N° 3424/13  
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES,

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL  
DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

La/EI UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES eleva a este Ministerio el plan de estudio de la carrera MEDICINA, solicitando el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el título MÉDICO.

Esta Dirección Nacional ha aprobado, por Disposición N° 18/09, el Sistema Informático para Planes de Estudio (SIPes) y ha determinado en el artículo 2° de la misma que no se tramitarán expedientes que no se acompañen a la presentación en papel, la carga virtual de los datos que se requieren desde el SIPes. Al respecto, se comprueba que:

**se cargaron los datos en el SIPes**

**no se cargaron los datos en el SIPes**

En la conformación del Expediente, la institución universitaria debe acompañar el acto administrativo con la Resolución del órgano de gobierno correspondiente aprobando el plan que se presenta, con todas sus hojas certificadas y en el que consten la totalidad de materias que lo conforman, la carga horaria, las condiciones de ingreso, los conocimientos y capacidades que el título certifica y las actividades para los que tienen competencia sus poseedores, tal lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Al respecto, se observa que:

**se acompaña el/los acto/s administrativo/s**

**no se acompaña el/los acto/s administrativo/s**

Resolución de Rectorado N° 15/08, que aprueba la adecuación del plan de estudio de la carrera (Fs. 19)

Verificada la localización de la propuesta y su correspondencia con el CPRES de pertenencia de la institución, se observa que:

**la localización se corresponde con el CPRES de pertenencia**

**la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia pero cuenta con dictamen favorable del Consejo de Universidades**

**la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia y no ha sido autorizada por el Consejo de Universidades**

la localización no se corresponde con el CPRES de pertenencia, pero la carrera funciona en dicha Sede con anterioridad al Decreto N° 1047 del 23 de septiembre de 1999

Considerando el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Ministerio de Educación posee atributos para determinar con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de los títulos cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes. La carrera que se presenta corresponde a una profesión comprendida en dicho artículo, razón por la cual se han estipulado contenidos curriculares básicos y criterios sobre intensidad de la formación práctica y se requiere que la carrera esté acreditada por la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria). Al respecto, se observa que:

la carrera no ha sido acreditada por la CONEAU o no se la ha presentado para su acreditación

*la carrera ha sido acreditada por la CONEAU*

Resolución CONEAU N° 751/10 (Fs. 1)

Analizado el Acto administrativo por el cual la CONEAU evaluó la carrera, se observa que:

*la copia fiel de la Resolución del órgano de gobierno competente con la cual se crea la carrera y se aprueba el Plan de Estudio coincide con lo evaluado por CONEAU para solicitar el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional*

la copia fiel de la Resolución del órgano de gobierno competente con la cual se crea la carrera y se aprueba el Plan de Estudio no coincide con lo evaluado por CONEAU para solicitar el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional

Asimismo corresponde al Ministerio de Educación y el Consejo de Universidades fijar las actividades profesionales reservadas exclusivamente a los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado. Al respecto, el Ministerio de Educación ha normado con la Resolución Ministerial que se menciona a continuación las actividades profesionales específicas para el título correspondiente al plan de estudio que la institución universitaria presenta. Al respecto, se observa que:

*se presentan las actividades profesionales como se las expresa en la Resolución Ministerial respectiva*

no se presentan las actividades profesionales como se las expresa en la Resolución Ministerial respectiva

Observaciones a partir de la evaluación realizada:

Por lo expuesto, se recomienda:

proceder a la elaboración del proyecto de resolución respectivo, caso para el cual corresponde otorgar reconocimiento oficial y validez nacional al título por el término de 3 (tres) años

*proceder a la elaboración del proyecto de resolución respectivo, caso para el cual corresponde otorgar reconocimiento oficial y validez nacional al título por el término de 6 (seis) años*

X

proceder a la elaboración del proyecto de resolución respectivo, caso para el cual corresponde otorgar reconocimiento oficial y validez nacional provisorio al título

proceder a la elaboración del proyecto de resolución respectivo, caso para el cual corresponde otorgar, con carácter de excepción, reconocimiento oficial y validez nacional al título con expresa indicación de la nómina de alumnos a quienes alcance el beneficio

proceder a la elaboración del proyecto de resolución respectivo, caso para el cual corresponde otorgar reconocimiento oficial y validez nacional al título propio, según Resolución Ministerial N° 1024 del 29 de diciembre de 2003

solicitar a la institución universitaria que realice las modificaciones sugeridas y las remita a esta Dirección Nacional a fin de ser adjuntadas al expediente correspondiente para su análisis

No otorgar reconocimiento oficial ni validez nacional al Título, según lo recomendado por la CONEAU.

\_\_\_\_\_  
Firma del Evaluador

\_\_\_\_\_  
Aclaración